

FUNDACION

DE LA MUY NOBLE LEAL Y FIDELISIMA

GRAN CIUDAD DEL CUZCO

CABEZA DE ESTOS REYNOS DEL PERU,



CON SUPERIOR PERMISO.

CUZCO: IMPRENTA DEL GOBIERNO.

AÑO DE 1824.

FUNDACION

DE LA CAPITAL DEL CUZCO,

EXTRACTADA DE UN LIBRO

DE SU AYUNTAMIENTO.

FUNDACION DEL CUZCO.

EL Licenciado Polo Deondegardo, Corregidor y Justicia mayor en esta Gran Ciudad del Cuzco, mando a Vos Sancho Ortiz de Orue Escribano del Ayuntamiento de esta dicha Ciudad, por quanto en vuestro poder se ha hallado, y haveis exivido un Libro escrito en papel, á manera de Quaderno, el qual segun por el parece, es Libro viejo del Cavildo del tiempo del Marqués D. Francisco Pizarro, y por que la primera oja de él parece, estar rota y maltratada, y en partes falta algun pedazo, de cuya causa no se puede enteramente saver lo que en la dicha oja se contiene, y es necesario que se proctre saver y entender, lo que de la dicha oja se puede colegir y entender para dar la mas claridad de ella que se pueda. Por tanto yo vos mando que veais y leais, y paseis la dicha oja en todo lo que de ella se puede leer y entender, y asenteis, y deis por testimonio todo lo que de ella entendieredes y vieredes, y coligieredes que se puede colegir y declarar, para que del dicho testimonio conste lo que en la dicha oja se puede contener, y está escrito, lo qual declareis conforme á ella todo lo que de ella coligieredes y entendieredes, lo qual deis signado con vuestro signo en publica forma y manera que haga fe, só pena de doscientos pesos, por que asi conviene al servicio de Dios nuestro Señor, y al de S. M., y á la buena obra y policia de los papeles del dicho Cavildo.—El Licenciado Polo.—Por mandado de su Merced.—Sebastian de Mesa Escribano publico.—E yo el dicho Sancho Ortiz de Orue, Escribano susodicho, en cumplimiento de lo mandado por el dicho Sr. Corregidor, doy fe que

[Handwritten signature]

vide y léy la dicha oja del dicho Libro muchas veces, para ver y entender lo que dicho Sr. Corregidor manda, y despues de bien vista y leida, doy fe que á lo que por ellos parece y se colige, y se deja leer es que en Lunes 23 de Marzo año del nacimiento de N. S. Jesu-Cristo de 1534 años, el dicho Marques D. Francisco Pizarro, se juntaron mucha cantidad de Españoles, que se hallaron en esta Ciudad, y Fr. Vicente de Valverde, con Juan Pizarro, è Gonzalo Pizarro, y otros muchos, y la mayor parte de ellos està asentado en la dicha oja, y trataron, y el dicho Marques parece que propuso la poblacion de esta Ciudad ser bien hacerse aqui por lo que convenia al servicio de Dios N. S. y al de S. M. y por la salud y sanidad de los Españoles, y para su defensa si en algun tiempo los naturales se alzasen, y en efecto consta de la dicha oja haverse acordado de hacer en esta Ciudad la dicha poblacion (á otra parte,) reparando para si conviniese poder mudar la dicha poblacion á otra parte cada y quando que le pareciese, y reserbò lo susodicho, viendo que convenia al servicio de S. M. y al sociego de estos Reynos, y así hoy en efecto parece que mandò la dicha Ciudad, y tomó la posesion de ella en el dicho dia Lunes 23 de Marzo del dicho año de 1534, la qual dicha posesion parece que tomó en las gradas de la Picota que pocos dias havia que mandò hacer, y poner en medio de la Plaza, y pidió por testimonio como con un puñal que traia labró algo de las dichas gradas y cortó un ñado del madero de la dicha Picota en presencia de todos, y hizo todas las diligencias de fundacion de esta Ciudad que dijo que era obligabo á hacer, y puso por nombre á este dicho pueblo: *La muy noble, y muy Gran Ciudad del Cuzco,* dejando á S. M. y á los Señores de muy alto Consejo, y dandoles la ovediencia que en tal caso se requiere para que puedan enmendar, aprobar y confirmar todo lo hecho en su Real nombre, como mejor viere que convinene á su Real servicio, y parece y se deja leer, entender lo suso dicho y colegir de la dicha oja, y que hicieron todo el Capitan Gabriel de Rojas, D. Francisco de Godoy, el Capitan Juan Pizarro, Ygnacio Pizarro, y el Bachiller Juan de Balboa, y Alonso de Medina, lo qual parece, que paso ante Pedro Sancho Tonsi-

no, y parece que está firmado del nombre de dicho Marqués Francisco Pizarro, y Fr. Vicente Valverde/ y así mismo parece y se deja entender por parte de la dicha oja en este mismo día se nombró el sitio, y solares de la yglesia mayor de esta Ciudad, que se le puso nombre Nuestra Señora de la Concepcion, y así mismo parece, y se deja entender que el dicho Marques D. Francisco Pizarro en este mismo día señaló los limites, y terminos de esta dicha Ciudad en la Provincia de Chinchaysuyo, que á mi parecer le nombraban los naturales, y la Provincia de Vilcas, que parece ser entre esta Ciudad, y la de Jauja, que en estos mismos el dicho Gobernador pobló y declaró que el dicho pueblo y Provincia de Vilcas entre los terminos de la Ciudad de Jauja. Ytem de la parte y Provincia de Condesuyo de los naturales la tienen puesta este nombre, la qual Provincia es así á la mar del Sur, dando por los terminos y limites á esta Ciudad toda la tierra que se incluye y entra en la dicha Provincia de Condesuyo, desde esta Ciudad hasta la dicha mar del Sur. Ytem á la parte de Condesuyo que es la tierra adentro frontero de la dicha Provincia de Condesuyo, y la mar del Sur daba por limites y termino á esta dicha Ciudad, la Provincia de Condesuyo, con todo lo que ha servido, y lo subdito á esta dicha Ciudad, y á los Señores que en ella han sido. Yten á la parte de Condesuyo, que el acia el levante, frontero la Provincia ya dicha de Chinchaysuyo, y en medio de los lados de las dos Provincias de Condesuyo, y Condesuyo, señalaba y señaló, y daba y dió por limites á esta dicha Ciudad todo lo que entra y se incluye en la dicha Provincia de Collasuyo, en la Provincia de Carmin en tierras de Carribes, que está adelante de ella, y todo lo demas que fuere, y ha servido á esta Ciudad, y á los Señores pasados que en ello medió, los quales dichos terminos y limites, como van declarados, las dichas quatro Provincias, doy por limites en esta dicha Ciudad, y se lo señaló en nombre de S. M. y por virtud de sus Reales poderes que para ello tengo: testigo el Capitan Gabriel de Rojas, el Capitan Pedro de Candia, Francisco Pizarro, Fr. Vicente de Valverde, y parece que en este mismo día el dicho Gobernador mandó á pregonar publicamente en to:

das las personas que quisieren asentar y tomar vecindad en esta dicha Ciudad, se fuesen asentar ante Pedro Sancho Tonsino, ante quien parece que pasaban los dichos Autos, è ansi parece que luego comenzaron à escribir, y se escribieron muchas de las personas Españoles que en ella estaban, los quales van escriptos mucha parte de ellos en la dicha oja, y en la otra que se sigue adelante à que me refiero y doy scé en ello que vá por relacion en este testimonio. Es, y parece que yo colijo ser cierto y por lo demas que está escripto en la dicha oja, y lo demas queda escripto à la letra se sacó de la dicha oja, à que me refiero y remito, y otros Autos, van adelante en este Libro que se dejan bien leer y entender.—Luego el dicho Señor Corregidor vió el Libro de Cavildo viejo, donde se sacó lo sobre dicho, y le parece que la sustancia es la contenida en el testimonio de yuso puesto, y asi lo firmaron de sus nombres.—

✓ El Licenciado Polo.—E por ende fice aqui mi signo, y firmé.—
En testimonio de verdad.—Sancho de Orue, Escribano publico y Cavildo.—Luego despues del susodicho, se sigue sin rotura ni chancelacion lo siguiente,=Muchas de las quales dichas personas que aqui van declaradas, y sentados por vecinos, por estar ausentes, y en servicio de S, M, no pudieron parecer presentes ante mi el dicho Escribano à tomar la dicha vecindad, y van asentados en esta copia, por que personas que tuvieron poder para ello, los asentaron y declararon.—Ante mi.—Pedro Sancho.—

— E asi asentados los dichos vecinos en Martes 24 dias de dicho mes de Marzo del año sobre dicho, el dicho Sr. D Francisco Pizarro, habiendo visto la copia de las dichas personas, considerada y examinada la calidad de cada una de ellas, dijo, que quiere proveer de Alcaldes y Regidores de esta Ciudad en personas habiles, en sus asientos, para los dichos Alcaldes señalaba y señaló, proveia, y proveyò à las personas siguientes.—A Beliran de Castro, y al Capitan Pedro de Candia por Alcaldes ordinarios: al Capitan Juan Pizarro, à Antonio Orgones, à Gonzalo Pizarro, à Cristobal del Barco, à Juan de Valdivieso, à Gregorio de los Nidos, à Francisco Mexia, à Diego Basan por Regidores de esta dicha Ciudad, à todos los quales, y à cada uno de ellos, el dicho Sr. Gobernador, en nombre de S. M. è

por virtud de los poderes Reales que para ello tiene dijo que lo daba y dió todo poder habido, para que puedan hacer y ejercer los dichos oficios de Alcaldes é Regidores en esta dicha Ciudad, en sus terminos en ellos en cada uno de ellos, segun y en la manera que lo deben, y pueden usar, segun en ello usan, y ejercen los otros Alcaldes é Regidores en las villas é lugares de estos Reynos, y de los otros Comarcanos, que en nombre de S. M. estan poblados, é para que puedan nombrar los Alcaldes é Regidores que hovieren de ser el año venidero, que será en este dicho año, y esta orden el dicho Sr. Gobernador dijo que mandaba y mandò que se guarde en esta dicha Ciudad, é que el nombrar de los dichos Alcaldes y Regidores sea por año nuevo cada un año, y el usar de este oficio de año nuevo hasta año nuevo, entre tanto que S. M. provea en ello, ó lo que mas sea servido, testigo el Capitan Gabriel de Rojas, y el Contador Antonio Navarro, Francisco Pizarro &c. Y asi hecha por el dicho Sr. Gobernador la dicha eleccion arriba citada, mandó llamar y parecer ante si á las personas Alcaldes é Regidores que al presente se hallan en la dicha Ciudad, é fueron los dichos Beltran de Castro, é Pedro de Candia Alcaldes ordinarios, nombrados, é Juan Pizarro, é Pedro Pizarro, é Pedro del Barco, é Francisco Megía, é Gregorio de los Nidos Regidores, é siendo presente el dicho Sr. Gobernador.— Recibió de ellos, (de cada uno), y de cada uno de ellos juramento en forma debida de derecho sobre una señal de cruz, por Dios y por Santa Maria, é por las palabras de los Santos Evangelios (doi bien) que mas largamente están escriptos, que como buenos é fieles cristianos, temiendo á Dios nuestro Sr. é guardando sus conciencias, é como buenos é leales vasallos, é servidores de S. M. ellos, é cada uno de ellos usarán y ejercerán bien é fiel é diligentemente los dichos oficios de Alcaldes é Regidores, é mirarán por el bien é pro de estos Reynos, y dicha Ciudad allegandoles el bien, pro, y utilidad de ellos, y apartandoles cualesquier daño que la pueda venir, asi de la dicha ciudad, como á los vecinos de ella, é naturales de toda la tierra, y en todo harán como buenos é leales Alcaldes y Reg

gidores deben hacer, es si ansi Dios N. S. les ayude, en este mundo al cuerpo, y en el otro la alma, donde mas han de durar, y si lo contrario, él se lo demande mas y caramente como males cristianos, ó como si de ello que á sabiendas sepan jurar é juran en santo nombre envano, los cuales á la absolucion del juramento dijo cada uno: Si juro, y Amen, é cada uno de ellos prometió de lo asi cumplir, y hecho el dicho juramento, el dicho Sr. Gobernador dió y entregò con su mano una vara de justicia al dicho Beltran de Castro, é otra al dicho Capitan Pedro de Candia, y asi dadas y entregadas, dijo que los habia é hubo por recibidos al dicho cargo é officio de Alcaldes é Regidores, y les daba poder cumplido para lo usar y ejercer, como mas largamente lo tiene dicho é declarado en su nombramiento é auto, antes de este los cuales dichos salieron, recibieron las dos varas de justicia que el dicho Sr. Gobernador les entregò con la solemnidad y acatamiento que debian, y lo firmaron de sus nombres: testigos el Capitan Gabriel de Rojas, y el contador Antonio Navarro.—Beltran de Castro—Pedro de Candia—Gregorio Pizarro—Cristobal del Barco.—Gregorio de Nidos.—Francisco Mexia.—(Despues de esto) Miercoles 25 dias del mes de marzo año del nacimiento de nuestro Salvador de 1534 años, en esta dicha Ciudad del Cuzco, que es en estos Reynos de la nueva Castilla, siendo ayuntados en Cabildo los señores Beltran de Castro, y el Capitan Pedro de Candia Alcaldes, é Gonzalo Pizarro y Pedro del Barco, y Francisco Mexia, y Gonzalo de los Nidos Regidores, en la casa y posada del Sr. Gobernador, porque á la sason no estaba señalada casa de Cabildo, en presencia de mi Diego de Narvaez Escribano público, y del Consejo y Cabildo de la dicha Ciudad, el muy magnifico Sr. Gobernador Francisco Pizarro, presentó una catta provision Real de S. M., escrita en un pliego de papel, firmada de su real nombre, refrendada de Juan de Samano Secretario de su Sacra Cesarea Católica Magestad, chancelada de ciertas firmas abajo de ella. Los nombres de los cuales son estos: el Conde D. Garcia Manrique, el D^o. Beltran, el Licenciado de la Corte, el Licenciado Juan de Carbajal, y en las espaldas de ella, ciertas firmas que abajo irán declaradas, su tenor de la cual, es esta que se sigue—D. Carlos por la gracia

de Dios, Rey de Romanos, Emperador semper augusto, Doña Juana su madre, y el mismo D. Carlos por la misma gracia, Reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Malloca, de Sevilla, de Cerdeña, de Corcega, de Cordoba, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas de tierra firme del mar oceano, Condes de Barcelona, Señores de Viscaya è de Molina, Duques de Atenas, è de Neopatria, Condes de Ruysellon, è de Cerdeña, Marqueses de Oristan, è de Gociano, Archiduques de Austria, Duques de Borgoña, è de Brabante, Condes de Flandes, è de Tirol &c. — Por cuanto vos el Capitan Francisco Pizarro vecino de tierra firme llamada Castilla del Oro. Con deseo del servicio de Dios N. S. è nuestro, fuiste à descubrir è descubriste las tierras è Provincias del Perú, è Ciudad de Tumbes, que son en la mar del Sur à la parte de Levante, è descubriste cierta parte de las dichas tierras, è con el mismo deseo os ofreceis à continuar el dicho descubrimiento, è conquistar y poblar la dicha provincia del Perú hasta 200 leguas de tierra que comencedes del pueblo que en la lengua de los indios se dice Temumpulli, è despues la llamastes Santiago, hasta llegar al pueblo de Chinchu que puede haber las dichas 200 leguas de costa poco mas ó menos segun que mas largamente en la capitulacion è asiento que sobre lo susodicho, con vos habemos mandado tomar se contiene, en la cual hay un capitulo, su tenor de lo cual es este que se sigue. — Item entendiendo ser cumplidero al servicio de Dios N. S. y por honrar vuestra persona, è por vos hacer merced, prometemos de vos hacer nuestro Gobernador, è Capitan general de toda la provincia del Perú, è tierras, è pueblos que al presente hay, è en adelante hoviere en todas las dichas 200 leguas por todos los dias de vuestra vida, con salario de setecientos è veinte è cinco mil maravedices en cada un año, contados desde el dia que vos hicieredes à la vela, de estos nuestros Reynos para continuar la dicha poblacion è conquista, los cuales vos han de ser pagados de las rentas y derechos à nos pertenecientes en la dicha tierra que así haveis de poblar, del

✓ cual salario habeis de pagar un Alcalde mayor, é diez Escuderos, é 50 peones, é un medico, é un boticario, el cual salario vos ha de ser pagado por los nuestros oficiales de la dicha tierra, por ende guardando la dicha capitulacion, é capitulo de suso va incorporado, por la presente es la nuestra merced é voluntad que ahora è de aqui adelante, para en toda vuestra vida seais nuestro Gobernador de la dicha provincia del Perú, é ciudad de Tumbes hasta las dichas 200 leguas de tierras que ansi descubrieredes, é poblaredes, é que hayais y tengais la nuestra justicia civil y criminal en las dichas ciudades, é villas, é lugares que en la dicha provincia hay pobladas, y se poblaren de aqui adelante con los oficios que en ellas hubiere, é por esta nuestra carta mandamos á la nuestra justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, oficiales, hombres buenos de todas las ciudades, villas, é lugares que en las dichas tierras hubiere, y se poblaren, é á los nuestros oficiales, é capitanes, é veedores, é otras personas que en ellas residieren, é á cada uno de ellos, que luego que con ella fueren requeridos, sin contra, larga, ni tardanza alguna, sin nos mas requerir, ni consultar, esperar, ni atender otra nuestra carta, ni mandamiento, segunda ni tercera juicio, tomen y reciban de vos, y de vuestros lugares Tenientes, los cuales mandamos podais quitar é los poner é admover cada que quisieredes, é por bien tuvieredes, el juramento de solemnidad que en tal caso se requiere, é debeis hacer, el cual por vos ansi fecho, vos hayan é reciban, é tengan por nuestro Gobernador, é justicia de las dichas tierras, é provincias de suso nombradas por todos los dias de vuestra vida, como dicho es, é vos dejen y consientan libremente usar, y éjercer el dicho oficio de nuestro Gobernador é justicia de la dicha provincia é tierras, é cumplir y ejecutar la nuestra justicia en ellas por vos, é por los dichos vuestros lugares tenientes, que en los dichos oficios de justicia, é Alguacil ha de gozar, é otros oficios de la dicha gobernacion anexas é concernientes, podais poner é pongais, los cuales podeis quitar é admover cada y cuando que vos vieredes que á nuestro servicio é á la ejecucion de nuestra justicia cumple poner é subrogar otros en su lugar, é oir, librar, é determinar so-

dos los pleitos, é causas así civiles como criminales en las dichas
tierras, así entre la gente que fuere á la conquista é poblar,
como entre los naturales de ella hubieren é nacieren, é podais,
é lleveis vos é los dichos vuestros Alcaldes é lugar tenientes
los derechos é salarios al dicho oficio pertenecientes, é hacer
cualesquier pesquisas en los casos é derechos permitidos, é to-
das las otras cosas al dicho oficio anexas, é pertenecientes, en
que vos y los dichos vuestros oficiales entendieredes que á
nuestro servicio, é á la ejecucion de nuestra justicia, é pobla-
cion é gobernacion de la dicha p.ovincia, é otras conviene, é
para usar y ejercer el dicho oficio, é cumplir y ejecutar la nues-
tra justicia, todos se conformen con vos, é con sus personas,
é gentes, vos dén, y hagan dar todo el favor y ayuda que les
pudieredes, é menester hubieredes, y en todo vos aceten, é obe-
dezcan, é cumplan vuestros mandamientos é de vuestros lugares
tenientes, e que en ello, ni en parte de ello embargo ni contrario
alguno vos no pongan ni consientan poner canos, por la presente
vos recibimos, y habemos por recibido al dicho oficio, é al uso,
é ejercicio de él, é vos damos poder y facultad para lo usar
y ejercer, cumplir y ejecutar la nuestra justicia en las di-
chas provincias é tierras por vos, é por los dichos vuestros lu-
gar tenientes, como dicho es, caso que por ellos ó por alguno
de ellos á él no seais recibido.—Otro si, es nuestra merced y
voluntad que si vos el dicho nuestro Gobernador entendieredes
ser cumplidero nuestro servicio, y á la ejecucion de la nuestra
justicia que cualquier persona de los que agora están ó estu-
bieren en las dichas tierras, salgan, y no entren, ni estén en
ellas, é que se vengán á presentar ante nos, que vos lo po-
dais mandar de nuestra parte, é los hagais de ella salir, á los
cuales é quien vos lo mandaredes por la presente, mandando que
luego sin para ello nos requirir ni consultar, ni esperar, ni aten-
der otra nuestra carta ni mandamiento, segunda ni tercera jui-
cion, é sin interponer de ello apelacion, ni suplicacion, lo pon-
gan en obra, segun lo que vos dijeredes, y mandaredes, só
las penas que les pusieredes de nuestra parte, las cuales nos lo
presente, los ponemos é habemos por puestas, é vos damos por

der y facultad para las ejecutar en las que rebeldes è inobedientes fueren, para todo lo qual que dicho es, è para jurar y ejercer al dicho officio de nuestro Governador de las dichas tierras, è cumplir y executar la nuestra justicia en ellas, vos damos poder cumplido por esta nuestra carta con todas sus incidencias è dependencias, anexidades, conexidades, è mercenias.— Otro si vos damos, que las penas pertenecientes à la nuestra càmara è fisco, en que vos è vuestros lugares tenientes condenaredes à los que pusieredes para la dicha nuestra càmara è fisco, executeis è cobreis por inventario, y ante Escribano público, que tengais cuenta y razon de ello para hacer de ello lo que por nos vos fuere mandado, y mandamos que hayais è lleveis de salario en cada un año, con el dicho officio de nuestro Governador de la dicha provincia è tierras las dichas setecientas è veinte è quatro mil maravedices, como se contiene en el dicho capitulo que de suso va incorporado de las rentas y provechos de la dicha provincia è tierras, desde el dia que vos hicieredes à la vela en estos nuestros reynos para proseguir el dicho viage, los cuales mandamos à los dichos oficiales de la dicha provincia, que vos los den è paguen en cada un año, è que tomen vuestra carta de pago, con la qual è con el traslado de esta nuestra carta, signado de escribano público, mandamos que las sean recibidas, y pasadas en cuenta de las dichas 725.000 maravedices, siendo tomada la razon de esta nuestra carta que residen en la ciudad de..... en la casa de la contratación de las Indias, è los unos ni los otros no hagades en deal, ni hagan por alguna manera, sò pena de la nuestra merced, è de diez mil maravedices para la nuestra càmara à cada uno que lo contrario hiciere. Dada en Toledo à 26 dias del mes de julio año del nacimiento de N. S. Jesu-Christo de 1529 años.—Yo la Reyna.—Yo Juan de Samanò, Secretario de S. M.—El Conde Don Garcia Manrique.—El Dr. Beltran.—El Licenciado de la Corte.—El Licenciado Juan de Carbajal.—Registrada.—Juan de Samanò.—Martin Ortiz por Chanciller.—Asentòse esta provision de S. M. en los libros de la casa de la contratación de S..... en 24 dias del mes de diciembre de 1529 años.—Pedro Suarez.—Juan de Arana.—La qual dicha provision real

Yo el dicho escribano leyl, é declarè de verbo ad verbum ante los dichos señores Justicia é Regidores arriba declarados, los cuales la tomaron en sus manos, é besaron, é pusieron en sus cabezas, é dijeron que la obedecian é obedecieron como á carta y mandado de su Rey natural, á quien Dios N. Sr. deje vivir, y reynar por largos tiempos; en quanto al cumplimiento de ella, recibieron al dicho señor Gobernador el juramento que en tal caso se requirere, é debia ser, el cual puesta la mano sobre la cruz que en su pecho traia de la orden del señor Santiago, juro que como fiel y catolico cristiano que es, y como leal vasallo é servidor de S. M. hara y cumplira todo lo que S. M. en tal caso manda é mirara por el pró é utilidad de la dicha Ciudad, y apartará cualquier daño que le pueda venir así á los vecinos é pobladores de ella, como á los subditos é naturales por la mejor vía é manera que Dios le diere á entender, y á S. M. venga á servicio é por el hecho luego los dichos señores Justicia é Regimiento, lo resibieron por dicho señor Gobernador, segun é como S. M. manda. — E luego incontinentemente tras esta dicha Provison Real ya obedecida y cumplida el dicho señor Gobernador presentó otra Provison Real de S. M. firmada de su Real nombre, signada con su Real cello, refrendada de Juan Vazquez de Molina su Secretario, é con ciertas firmas en las espaldas de ella, su tenor, de la cual es esta que se sigue. — D. Carlos por la gracia de Dios, Rey de Romanos, Emperador *semper augustus*, Doña Juana su madre, y el mismo D. Carlos por la misma gracia, Reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas y tierra firme del mar oceano, Condes de Barcelona, Señores de Viscaya é de Molina, Duques de Atenas, y de Densopatria, Condes de Ruis de Leon y de Cerdeña, y Archiduques de Austria, Duques de Borgoña, é de Brabante, Condes de Flandes, é de Tirol &c. — Por quanto vos el Capitan Francisco Rizarro vecino de tierra firme llamada Castilla del Oro. Con deseo

del servicio de Dios N. S. è nuestro, fuisteis à descubrir è descubristeis las tierras è Provincias del Perú, è Ciudad de Tumbes, que son en la mar del Sur à la parte de Levante, è descubriste cierta parte de las dichas tierras, è con el mismo deseo vos ofreceis à continuar el dicho descubrimiento, è conquistar y poblar la dicha provincia del Perú hasta 200 leguas de tierra que comienzan desde el pueblo que en la lengua de los indios se dice Temumpulla, è despues le llamaste Santiago, hasta llegar al Pueblo de Chincha, que puede haber las dichas 200 leguas de costa poco mas ò menos segun que mas largamente en la capitulacion que sobre lo susodicho con vos habemos mandado tomar se contiene, en la qual hay un capitulo el tenor del qual es este que se sigue. =

Otro si vos haremos merced de titulo de adelantado de la dicha Provincia del Perú y asi mismo el oficio de Alcalde mayor de ella, todo ello por los dias de vuestra vida, por ende guardando y cumpliendo la dicha capitulacion y el dicho capitulo que de suso va incorporado, por la presente es nuestra merced y voluntad conforme al que ahora y de aqui adelante por todos los dias de vuestra vida seais nuestro adelantado de la dicha Provincia è tierras que ansi habeis de descubrir è conquistar, è que como tal nuestro adelantado podais, usar, y useis del dicho oficio en todos los casos è cosas à él anexas è concernientes segun è como lo usan los nuestros adelantados de estos nuestros Reynos de Castilla por las dichas Indias, y que acerca del uso y ejercicio del dicho oficio, y el llevar los derechos à él pertenecientes guardéis y seais obligado à guardar las leyes è pramáticas de estos nuestros Reynos que sobre ello disponen, è que podais gozar è gozeis, è vos sean guardadas todas las honras, è gracias, mercedes, franquezas, y libertades, escercionas, preeminencias, prerrogativas, è inmunidades, è todas las otras cosas è cada una de ellas, que por razon de ser nuestro adelantado deveis haber è gozar, è vos deben ser guardadas è hayais y lleveis los derechos y salarios, y otras cosas al dicho oficio de adelantamiento anèxos, è debidos è pertenecientes, è por esta nuestra carta mandamos à los Consejos, Justicias, è Regidores, Caballeros, Escuderos, oficiales, è hombres buenos, de todas las ciudades Villas, è lugares de la dicha Provincia, è tier-

ras donde son declaradas, que vos trayan é reciban y tengan por nuestro adelantado de ellas é usen con vos en el dicho oficio, é en todos los casos é cosas á el anexos é concernientes, é vos guarden y hagan guardar todas las honrras é franquezas é libertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas, que por razon del dicho oficio debéis haber é gozar, é vos deben ser guardadas é vos recudan é hagan recudir con todos los derechos é salarios, y otras cosas al dicho oficio y adelantamiento anexos, debidos y pertenecientes, bien así por tan cumplidamente como se han usado é guardado, é acudido, é usa, é guarda, é a ude, y debio y debe usar y guardar, y acudir á los nuestros adelantados que han sido y son en estos nuestros Reynos de Castilla, ó en las dichas Indias, y que en ésto ni en parte de ésto embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan y ventos. Por la presente vos recibimos, hábamos por recibido al dicho oficio é al uso é ejercicio de él y vos damos poder é facultad para lo usar y ejercer, caso que por ellos é por alguno de ellos á el no seais resibido, siendo tomada la razon de esta nuestra carta por los nuestros oficiales que residen en la Ciudad de Sevilla, en la casa de la contratacion de las Indias, y los unos ni los otros no hagades en deal por alguna manera, so pena de la nuestra merced, y de diez mil maravedises para la nuestra Camara. Dada en la nuestra Ciudad de Toledo á 26 dias del mes de Julio año del nacimiento de nuestro Salvador Jesu-Christo de 1529 años.—Yo la Reyna.—Yo Juan Vasquez de Molina Secretario de sus Cesareas Catolicas Magestades la fice escrivir por mandado de S. M.—El Conde Don Garcia Manrique.—El Doctor Beltran.—El Licenciado Ximenes Chanciller.—Registrada.—Francisco de Bibriesca.—Acenosé esta Cedula de S. M. en los libros de la casa de la contratacion de Sevilla en primero dia del mes de noviembre de 1529 años.—Juan Lope de Ricalde.—La cual dicha Provision Real leida por mi presente el dicho Escribano de verbo ad verbum como en ella se contiene, los dichos señores Justicia é Regidores la tomaron en sus manos cada uno por si, é la besaron é pusieron so-

bre sus cabezas, y dijeron que la obedecian é obedecieron, como á carta é mandado de su señor Emperador REY natural á quien Dios nuestro Sr. dexé reynar por largos tiempos, y que al cumplimiento debido dijeron que obedecian y obedecieron al dicho señor Gobernador Francisco Pizarro por tal adelantado en estos dichos Reynos, segun é tan cumplidamente como S. M. lo manda por esta su Real provision.—E luego el dicho Sr. Gobernador ante los dichos Ss. Justicia y Regimiento en presencia de mi el dicho Escribano, presentò otra Provision de S. M. firmada de su Real nombre é refrendada de Juan Vazquez de Molina su Secretario é con Sello Real sellada, y con ciertas firmas á las espaldas de ella, que su tenor de la qual es, este que se sigue.—D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos é Emperador *semper augustus*, Doña Juana su Madre, el mismo D. Carlos por la misma gracia, Reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Grauada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas é tierra firme del mar oceano, Condes de Barcelona, señores de Vizcaya, de Molina, Duques de Atenas, y de Anso patria, Condes de Revisellon, y Cerdeña, Archiduques de Austria, Duques de Borgoña y de Brabante, Condes de Flandes y de Tirol &c. Por quanto vos el Capitan Francisco Pizarro vecino de Tierra Firme llamada Castilla del oto. con deseo del servicio de nuestro Sr. é nuestro fuiste á descubrir é descubriste las tierras é Provincias del Perú, é Ciudad de Tumbes que son en la mar del Sur á la parte de Levante, y descubriste cierta parte de las dichas tierras, y con el mismo deseo vos ofreciste de continuar el dicho descubrimiento, é conquistar é poblar la dicha Provincia del Perú hasta 200 leguas de tierra, que comienzan desde el Pueblo que en lengua de Indios se dice Temumpulla, que despues le llamaste S. Niago hasta llegar al Pueblo de Chincha que puede haber las dichas 200 leguas de Costa poco mas ó menos, segun que mas largamente en la Capitulation é asiento que sobre lo suso habemos mandado tomar se contiene,

en la qual hay un capitulo; su tenor del qual es este y se sigue.—Item: entendiendo ser cumplidero al servicio de Dios, e nuestro, e por honrar por vuestra persona, e por vos hacer merced prometemos de vos hacer nuestro Gobernador e Capitan general de toda la Provincia del Peru, y otros Pueblos que al presente hay, y adelante hubiere en todas las dichas 200 leguas por todos los dias de vuestra vida, con salario de 725.000 maravedises en cada un año, contados desde el dia que vos hicieredes a la vela de estos nuestros Reynos para conquistar la dicha poblacion e conquista, los cuales vos han de ser pagados de las rentas o derechos a nos pertenecientes en la dicha tierra que ansi habeis de poblar, del qual salario habeis de pagar en cada un año un Alcalde mayor, e diez Escuderos, e 30 peones, e un Medico, e un Boticario. El qual salario vos ha de ser pagado por los nuestros oficiales de la dicha tierra, y por ende guardando y cumpliendo la dicha capitulacion e asiento pertenecientes es nuestra merced e voluntad que agora y de aqui adelante por todos los dias de vuestra vida, seais nuestro Capitan General de las dichas tierras e Provincia que a nos descubrieredes e poblaredes por todos los dias de vuestra vida, y que ansi como a nuestro Capitan General, e vuestros lugares Tenientes, y no otra persona alguna useis el dicho oficio, el qual dicho lugar Teniente de nuestra merced, e mandamos que podais poner e usar, e useis del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas e concernientes, e mandamos a los Consejos, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales e hombres buenos de todas las Ciudades, Villas y lugares de las dichas tierras e Provincias, que fecho por vos el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere, e debéis hacer, vos hayan e reciban, e tengan por nuestro Capitan General de ellas, e usen con vos en el dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernientes, e vos guarden e hagan guardar todas las honras, e gracias, mercedes, franquezas, y libertades, preeminencias, prerogativas e inmunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas por razon de dicho oficio de Capitan General de las dichas tierras, debéis haber y gozar, e vos debéis ser guardadas, segun que mejor y mas cumplidamente se usó e

guardó, y guardar debió, y debe usar, é guardar á los nuestros Capitanes generales de los nuestros Reynos de Castilla, y de las dichas Indias, de todo bien é cumplidamente en guiza que vos no tengue cosa alguna, é que en ello ni en parte de ella embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consentan poner canos, por el presente vos recibimos y habemos por recibido al dicho oficio, é al uso é ejercicio de él, é vos damos poder é facultad para lo usar y ejercer, caso que por ellos é por alguno de ellos á el no seais recibido, en los unos y en los otros no hagades ni hagan en deal por alguna manera, so pena de la nuestra merced é de diez mil maravedises para la nuestra Camara á cada uno que lo contrario hiciere. Dada en la Ciudad de Toledo á 26 dias del mes de Julio, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesu Christo de 1529 años.—Yo la Reyna.—Yo Juan Vazquez de Molina Secretario de sus Cesareas Catolicas Magestades la fice escribir por mandado de S. M.—El Conde Don Garcia Manrique.—El Doctor Beltran.—Registrada.—Francisco de Brubieso.—El Licenciado Jimenez Chanciller.—Asentose esta Provision de S. M. en los libros de la Real Sala de la Contratacion de Sevilla, primer dia del mes de noviembre de 1529 años.—Juan Lopez de Recalde.—La cual dicha Provision Real de S. M. leida y declarada por mi el dicho Escribano de verbo ad verbum ante los dichos señores Cavildo é Regidores, é tomaron en sus manos, é la besaron é pusieron sobre sus cabezas, é la obsecieron como á carta é mandado de nuestro Emperador é Señor natural, á quien Dios nuestro señor deje vivir é reynar por largos tiempos, é dijeron que recibian é recibieron al dicho nuestro Gobernador Francisco Pizarro por tal Capitan General en estos dichos Reynos, segun é como S. M. lo manda por esta su Real Provision, é luego el dicho S. Gobernador poniendo su mano derecha sobre la Cruz de Santiago que en los pechos traia, dijo el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere, y lo recibieron por tal Capitan como dicho es, é Yo Diego de Narvaez Escribano publico é del Cavildo de esta Ciudad del Cuzco, los traslados de las Provisiones, y todo lo de mas contenido, escribi é traslade del asiento é poblacion original que ante Pedro

Dicho Escribano e Secretario del dicho señor Gobernador está de verbo ad verbum, segun que en ello se contiene, en virtud de lo qual lo firmé de mi nombre. = Diego de Narvaez, Escribano de Cavildo. - Yo Sancho Ortiz de Urué Escribano Real y publico, y del Cavildo de esta gran Ciudad del Cuzco, fices sacar y corregir todo lo de suso, quedando en estas Provisiones e autos del libro viejo del Cavildo de esta Ciudad, de aquel tiempo donde esta escrito y acentalo todo ello, lo qual fice sacar por mandado del Ilustre Sr. Licenciado Polo, Corregidor e Justicia mayor en esta dicha Ciudad en 13 dias del mes de agosto de 1572 años, siendo testigos Antonio Paniagua, y Miguel de Vergara, residentes en esta Ciudad, e fice mi signo en testimonio de verdad. - Lugar del signo.

En la muy noble gran Ciudad del Cuzco a 4 dias del mes de agosto de 1571 años, estando juntos en Cavildo e Ayuntamiento los muy nob'es Ss. Beltran de Castro y Pedro de Candia Alcaldes, y Pedro del Barco, y Francisco Megia Regidores de la dicha Ciudad, con los vecinos e pobladores e sostenedores de esta dicha Ciudad que aqui van firmados, e de yuso se contienen. - Bartolome Terrasas. - Diego de Pedrosa. = Alonso Buelta. - Rodrigo de Herrera. - Gonzalo de Gutierrez. - Francisco de Almendras. - Francisco Peccs. - Alonso de la Carrera. - Diego de Narvaez. - Lucas Martinez. = Tomas Vasquez. - Alonso Diaz. - Francisco de Villafuerte, e Francisco de Albaete. - Lazaro Sanchez. - Cristobal Cermeño. - Mancio Serra. = Gonzalo de Aguilar. = Diego Vi ente Idalgo. = Juan Fernandez. - Francisco Gonzales. - Alonso Sanchez. = Pedro de Carrion. - Pedro de Valencia. - Francisco Gallego. = Juan Flores. = Juan Garcia Gastero. = Juan de Manueto. - Juan Garcia de Santolalla. - Martin de Florencia. - Cristobal de Sosa Hermanares. - Martin Sanchez. - Y en presencia de mi Diego de Narvaez Escribano publico de esta dicha Ciudad e Cavildo digeron e acordaron que por la necesidad que S. M. podria tener de algun socorro e ayuda de Costa de dineros para las guerras, y para otras cosas en que se despenden, que servian y sirven a S. M. con 30 000, pesos de oro, y 300.000, marcos de plata poco mas e menos que

los suso dichos han hallado y descubierto en esta dicha Ciudad ellos y sus yanacunas, por quanto en el tiempo que el señor Gobernador se fue à la Ciudad de Janja à entender en la poblacion de ella, dejando en guarda y amparo de esta dicha Ciudad los suso dichos cuarenta vecinos poco mas, estando en mucho riesgo è aventura por la mucha gente de Indios que habia, y ellos tan pocos, y el socorro tan lejos, lo hallaron y descubrieron como dicho es, dijeron que ellos y no otros sino ellos, pretendieron è tenian derecho à toda la dicha plata è oro, y que por tanto considerados los dichos gastos y necesidad de S. M., è como sus leales vasallos que son, servian y servieron con ello à S. M. para ayuda de costa, y para aquello que su Real voluntad fuere, y para lo haber firme y valedero, y no ir ni venir contra ello ni parte de ello agora ni en ningun tiempo ellos ni algunos de ellos, lo firmaron de sus nombres à las espaldas de este dicho acuerdo que en este libro de Cavildo està, ante mi Diego de Narvaez, Escribano del dicho Cavildo.—Beltran de Castro.—Pedro de Candia.—Francisco Megia.—Pedro del Barco.—Bartolome de Terrasas.—Francisco Peces.—Diego de Pedrosa.—Alonzo Buelta.—Rodrigo de Herrera.—Gonzalo de Gutierrez.—Francisco de Almendras.—Francisco de Peces.—Alonso de la Carrera.—Lucas Martinez.—Tomas Vasquez.—Alonso Dias.—Francisco de Villafuerte.—Francisco de Albacete.—Lazaro Sanchez.—Cristobal de Cermeño.—Mancio Serra.—Gregorio de Aguilar.—Diego Rodriguez.—Juan Fernandez.—Francisco Gonzales.—Pedro de Carrion.—Pedro de Valencia.—Francisco Gallegos.—Alonzo Sanchez.—Juan de Flores.—Martin Sancho.—Bartolome Sanchez.—Lope Sanchez.—Juan Garcia Gastero.—Juan Manueto.—Juan Garcia de Santolalla.—Martin de Florencia.—Cristobal de Sosa Hermanares.—Pedro Diego de Narvaez.—Sancho Ortiz de Orue, Escribano suso dicho fice escribir, y sacar y corregir con el original, donde parecio estar lo suso dicho escrito y asentado, como parece por el cuaderno è libro viejo donde se sacò y esta cosido en este libro à que me refiero, me afirmo, è por ende fice aqui mi signo acostumbrado qual es actual.—En testimonio de verdad.—Sancho Orue Escribano publico y de Cavildo.

En 25 de octubre de 1534 años, entraron en Cavildo é Ayuntamiento los muy nobles señores Tenientes Hernando de Soto, é Beltran de Castro, é Pedro de Candia Al'adés, é Pedro del Barco, y Gonzalo Pizarro, y Francisco Megia, é Juan de Valdivieso, é Gonzalo de Nidos, é Diego de Bazan Regidores, é asi juntos Pedro del Barco dió una carta del Sr. Gobernador en que por ella mandó que se repartan solares y tierras en esta Ciudad, é dijo el dicho Pedro del Barco que sus mercedes saven como los otros días se habló en Cavildo que se repartiessen solares, y tierras, y que se acordó que hasta ver el parecer de su Señoría no se hiciese, y que sobre ello el fue allá é vino, que el parecer del señor Gobernador es esta que se repartiесе, é lo manda asi por sus cartas que sus mercedes vean lo que les pareciесе, y luego el dicho señor Teniente dijo que su parecer es é buena, que el dicho repartimiento que se repartan los dichos solares é tierras con tanto que se repartan à cada uno conozca lo suyo é su solar é tierra, é no edifique ni haga mas de como de ella por suya, y no echen india ni indio de su Casa hasta que el señor Gobernador otra cosa mande é venga, y no muevan los indios de los tales solares sin su licencia ó del Sr. Gobernador, é luego los dichos señores Alcaldes é Regidores vinieron en los que dicho Sr. Teniente dijo, que se repartan de aquella manera, y esto dieron todos por sus votos, é cada uno por sí, é asi quedo votado é acordado.—Pedro de Candia.—Hernando de Soto.—Beltran de Castro.—Francisco Megia.—Gonzalo Pizarro.—Pedro del Barco.—Diego de Basan.—Gonzalo de Nidos.—Juan de Valdivieso.—Por ende yo Sancho Ortiz de Orue, Escribano suso dicho lo fice sacar, y corregir con el auto del libro original, donde saco lo suso dicho, é está sentado, y va cierto y verdadero como consta del dicho libro que esta en este libro, é fice aqui mi signo, y me remito à dicho libro, é fice aqui mi signo.....En testimonio de verdad.—Sancho de Orue, Escribano publico y de Cavildo—

En 29 días de octubre del dicho año entraron en Cavildo é Ayuntamiento los muy nobles Ss. Tenientes Hernando de Soto, y Beltran de Castro, é Capitan Cano

dia Alcaldes, y Pedro del Barco, é Francisco Megia, é Gonzalo Pizarro, é Gonzalo de los Nidos, é Juan de Valdivieso, é Diego de Basan Regidores, é asi juntos platicaron que pues se deben dar solares, y Pedro del Barco Regidor dijo, que el voto del señor Gobernador segun de él supo era que se diesen á 250 pies de solar, y quieto le dijo su Señoria que se hiciese é á 200 cuando de allá agora vino el dicho Sr. Alcalde Beltran de Castro, dijo que su voluntad era dar 150 pies de solar, y todos los demas dijeron que eran del voto de dar 200 pies á cada solar, é que este era el voto de todos, é asi fue acordado é votado por todos como dicho es.—E luego se platico en que pie se deben dar de frontera á la plaza de los solares que estan en ella, y el señor Teniente dijo que al señor Gobernador se le de de delantera lo que tiene en campana que es la casa de su morada, y de alli adelante lo que se acordare que le den, y el señor Teniente asi mismo dijo que si sus mercedes le señalan la delantera que tiene en su casa de ahora está que lo tomara, y sino que el se ira á vivir á las casas de Guaguar, y alli tomara, é todos sus mercedes dijeron que aquello y mucho mas merecia que se le diese.—E al Sr. Gonzalo Pizarro la delantera que tiene, é al Sr. Juan Pizarro lo que pidjere en los andenes de Toma Solar, y esto fue por todos votado.—En este dicho dia sus mercedes comenzaron á dar y señalar solares de esta Ciudad como esta fundada por el señor Gobernador é nombre de S. M., é dijeron que tomaban é tomaron, é invocaban é invocaron el auxilio divino *in nomine Patris et filii, et Spiritus Sancti. Amen*, para servicio de Dios N. S. y alabanza suya en nombre de sus Magestades, y bien y pró comunde la Republica que á cargo tienen, dieron y señalaron segun que dicho es los solares siguientes.—Señalaron á la Iglesia mayor de esta Ciudad, llamada por advocacion N. S. de Concepcion lo que tiene con un bagio que esta aparte del Sementerio por linderos la Calle de Collao, y de otra parte la plaza é la posada del Alcalde Beltran de Castro.—Señalose por Casa del Cavildo é fundacion el galpon grande que esta en el anden de encima de la Plaza.—Señalose al Mayorazgo Sr. Francisco Pizarro á Cajana que es la morada que

antes tenía con la delantera que á la plaza tiene, é de allí para dentro cuatro solares que lleguen, sobren, ó falten á la calle que va por las espaldas de la huerta que viene de Jaaja, y va á las casas de Guagucar, por linderos el rio, y de la otra parte los terrados en que posaba Alonzo Dias.—Señalaronse al Capitan Diego de Almagro Mariscal en estos Reynos, en las casas de Guagucar tres solares á la parte que los quisiere tomar.—Señalose al señor Juan Pizarro en los andenes donde el quisiere tomar dos solares.—Señalose á Gonzalo Pizarro dos solares en las casas donde agora vive, é en la delantera que tienen á la plaza, por linderos el solar del señor Gobernador, y de la otra parte la fortaleza de Guajar.—Señalose á Marçe Juan un solar, pasada la puente del rio del Sol, el primer solar vera del rio.—Señalose á Martin Sanchez un solar encima de Marçe Juan el rio arriba.—Señalaronse al señor Capitan Hernando de Soto Teniente de Gobernador dos solares en Amarocancha, donde agora está con la delantera de la plaza toda que tiene.—Señalose al Tesorero de S. M. Alonzo Requielme un solar en los Buhios de Atuncancha, donde está Francisco Megia.—Señalose al Alcalde Beltran de Castro un solar en las casas donde agora está llamada Ochullo, lindero la Iglesia mayor, y la plaza de frontera, y la calle de ella á que de otra parte.—Señalose al Alcalde Pedro de Candia Capitan de S. M. dos solares en la Real donde agora está, donde el quisiere, dentro de él.—Señalose al Padre Gonzalo Fernandez un solar en el corral donde agora está.—Señalose á Francisco Megia Regidor un solar en Atuncancha que tiene por linderos la puerta de la dicha Atuncancha, y de la otra parte la calle del Sol, y la plaza la delantera que tiene hasta la callejuela de la Pomamarca.—Señalose al Regidor Pedro del Barco un solar en la Pomamarca por linderos la misma calle del Sol, y de la otra parte el solar del dicho Francisco Megia, del cual corre el dicho solar la Pomamarca adelante, y lo que faltase de traves se le dé de largo.—Señalosele á Gonzalo de los Nidos Regidor un solar en las carnicerías junto á la casa del Sol.—Señalosele á Juan de Valdivieso Regidor un solar en el corral

donde está. = Señalosele á Diego de Basan Regidor un solar en el corral que tiene por linderos á la calle del Sol la puerta, y de la otra parte la carniceria solar de Gonzalo de Nidos. = Señalose al Capitan Gabriel de Rojas solar y medio en las casas donde agora vive. = Señalose á Pedro de los Rios un solar en el corral donde está, que coopartan él, y Valdivieso como les pareciere. = Señalose al Alguacil mayor Gonzalo Maldonado un solar en Atuncancha en los Buhios de Nidos, y Cermeño, y de alli lo que faltare adelante. = Señalosele á Pedro Sancho, y Quinicoces á cada uno un solar en las tierras que esta el rio arriba, que tiene por linderos el solar del Sr. Gobernador, y el rio, y de la otra parte las casas nuevas que hace el Casique. = Señalosele á Lucas Martinez un solar en Atuncancha, dicho es demedido de Pedro del Barco para abajo por linderos de la otra parte la calle del Sol abajo, y desde alli se le señalo un solar, medido el del dicho Lucas Martinez á Francisco de Almendras para abajo lo que hubiese dentro del corral. = Señalosele á Diego de Narvaez un solar de la parte de este otro rio que va por lindero de aquella parte los maisales, y de esta parte el rio y solar del Capitan Candia, y el solar de Martin de Florencia. = Señalosele á Rodrigo de Herrera un solar medido el de Gonzalo Maldonado para abajo en Atuncancha. = Señalose á Alonso Ruiz un solar medido el de Rodrigo de Herrera para abajo en la dicha Atuncancha. = Señalosele á Carate encima de Toro la calle de Jauja. = Señalosele á Carrion encima de Martin Sanchez un solar por lindero el rio. = Señalose á Altamirano un solar donde agora sin gente, y lo que faltare para abajo. = Señalose á Juan Ruiz Tobillo un solar medido el de Antonio de Altamirano para abajo, linderos la calle del Sol. = Señalose á Juan de Salinas un solar donde agora está, y lo que faltare la calle abajo. = Señalose á Gomez Macuela un solar, por linderos el solar del Tobillo para abajo, linderos la calle del Sol. = Señalosele á Rodriguez un solar en la plaza ó corral donde vivia Diego de Trujillo. = Señalosele á Juan Ronquillo un solar pasada la Atuncancha la primera casa, y lo que faltare atras. = Señalosele á Juan Perez un solar que colinda con el de dicho Juan Ronquillo para adelante, lindero la calle del

Sol.—Señalosele à Cristobal de Sosa un solar en la cuadra adelante del solar de dicho Juan Perez, y de allí si faltare y quiere donde se le dê para atras.—Señalosele à Gonzalo Fernandez un solar que està à las espaldas del de Diego de Basan, señalasele el mismo corral por solar.—Señalosele à Juan Gimenez Alguacil menor un solar allí donde agora està, y de allí lo que faltare si quiere, donde sin perjuicio de otro solar que esté dando.—Señalosele à Melchor Verdugo un solar à las espaldas de Diego Maldonado, linderos la calle de Candia.—Señalosele un solar à Cermeño abajo de Verdugo, por linderos la dicha calle en Atuncancha.—Señalosele à Martin de Florencia un solar que colinda con el rio à las espaldas de Valdivieso.—Señalosele à Fernando de Badajoz un solar, por linderos el dicho rio à las espaldas del corral de Rocha.—Señalosele à Pedro de Ulloa el corral donde està la Polla del Teniente Herrando de Soto à las espaldas del solar de Tobillo.—Señalosele à Diego Maldonado donde se està un solar por linderos la calle de Candia y de Rocha.—Señalosele à Cornejo el solar donde vivia Martin Sanchez.—Señalosele à Lazaro Sanchez un solar donde està por linderos la calle real, é por encima Concerronca Rancho, y lo dieron à Pedro Dias fundidor à 7 de junio de 1584 años.—Señalosele à Pedro de Conte un solar en los andenes, por linderos el solar de Juan Pizarro y la plaza.—Señalosele à Picon un solar en medio de Ennate, la carrera y plaza adelante.—Señalosele à Francisco de Solares un solar, linderos con Picon la carrera adelante.—Señalosele à Pedro Fernandez un solar à las espaldas de Gorra Martin donde tenia Carrion.—Señalosele à Alonzo de Toro un solar adelante de Solares, la carrera adelante.—Señalosele al Contador un solar donde paran los Caballos, linda con la plaza y el rio.—Señalosele à Alonzo Buelta un solar junto al Contador el rio arriba por linderos.—Señalosele à Pancorbo un solar de la otra parte del camino, por linderos el dicho rio encima de Alonzo Buelta.—Señalosele à Villegas un solar abajo de las Casas de Juan Abascar.—Señalosele à Hernando Gomes un solar adelante de Juan Pizarro, linderos la calle de la Cruz.—Señalosele à Diego Mendez de aquel lado del muladar en el primer anden, un solar.—Señalosele à Francisco

Peces un solar encima de Diego Mendez, la calle de la Cruz por lindero.—Señalosele á Juan Julio de la otra parte de Peces un solar, lindero la dicha calle.—Señalosele á Pedro Alonso Corrales un solar de tras del corral de Gonzalo Pizarro.—Señalosele á Tomás Vasquez un solar en los terrados junto á Pedro Alonso.—Señalosele á Becerril un solar de tierras de Peces.—Señalosele á Alonso Sanchez, donde tenia Martin Sanchez, un solar.—Señalosele á Pedro de Valencia un solar, delante de Alonso Sanchez, la calle adelante.—Señalosele á Vicente un solar de tras de Pedro Valencia.—Señalosele á Pedro de Castro un solar á las espaldas de Pedro de Ennate.—Señalosele á Diego Rodriguez un solar á las espaldas de Picon.—Señalosele á Castenda un solar á las espaldas de Fermín Gomez, lindero la dicha calle.—Señalosele á Diego del Castillo un solar á las espaldas del Capitan Soro.—Señalosele á Balbo en lo que se cuenta de Ulloa un solar.—Señalosele á Jimenes de Champimarta un solar en el corral de Calderon á la parte de abajo, lindero en la del Capitan Rojas.—Señalosele á Juan de Herrera un solar en el mismo corral á la otra parte, lindero la calle que sale á Casa de Valdivieso.—Señalosele á Roman un solar encima del solar de Juan Gras.—Señalosele á Astudillo frontero de lo de Balboa, un solar.—Señalosele á Maece Andres un solar donde se está.—Señalosele á Simon un solar por encima de Roman, lindero con la calle del Casique Tupatinga.—Señalosele á Lopez Sanchez frontero de de tras de Lazaro Sanchez, un solar.—Señalosele á Ledesma un solar en la esquina junto á las casas del Sol de este cabo de la calle del campo.—Señalosele un solar á Gara Martin á las espaldas desde encima la calle lindero.—Señalosele á Mesa un solar lo de alba está.—Señalosele á Pedrosa un solar donde se está, y de tras de el á Fernando del Teniblo, lindero la calle de Guascar.—Señalosele á Flores un solar á las espaldas de Ledesma de esta otra parte.—Señalosele á Antonio de Espinosa un solar á las espaldas del de Ronquillo, lindero la calle que va al galpon de Atabalipa.—Señalosele á Juan Garcia de Santolalla un solar por encima de Valdivieso, lindero la misma calle.—Señalosele á Alonso Dias, frontero de Simon Coces un solar de la otra

part. del río. — Señálesele á Pedro de la Carrera un solar en el galpon de Ataguaipa. — Señálose á Villafuerte un solar á las espaldas de Juan Píorez. — Señálose á Serra fróntero de Villafuerte la calle en medio, un solar. — Señálosele á Diego Resavio detras del solar de Serra por lindero la calle, un solar. — Señálosele á Andradagoya junto al galpon de Carrera de esta parte del río á la esquina. — Señálosele á Francisco Gallego detras del solar de Terrasas por lindero el río, un solar. — Señálosele á Manuessa un solar en la calle de Guascar, fróntero de la puerta del solar de Vittegas encima de la casa del Casique el primero. — Señálosele á Terrasas un solar en los corrales que están las espaldas de Atuncancha, y en el corral entro á Richa y otro alguno de mognar. — Y los cuales dichos solares y cada uno de ellos damos y señalamos en nombre de S. M., y con el acuerdo é parecer del señor Gobernador á las personas suso dichas, á cada uno é cualquiera de ellas, segun y de la manera que en las gobernaciones de la tierra firme é Indias de S. M. se han dado y señalado, y se acostumbra dar y señalar á los vecinos de ellos por los Gobernadores y Cavildos de S. M. que las tales ciudades y puebl'os tenían á cargo, con tanto que os sirvan el tiempo que S. M. manda para los haber y tener por bienes propios otros, y por quanto la mayor parte de los solares que se han repartido en esta ciudad ha sido en lo edificado que los indios naturales tenían nombre de agora, en lo qual hay muchas cuadras y corrales que tienen mas de los 200 pies que tenemos asignados y señalados por un solar, y otras que tienen menor, por manera que no se pueden dar los dichos 200 pies juntos en algunos solares sin daño y perjuicio de algunos vecinos, y sin dañarse otros solares que ya estan por nosotros dados y señalados: por tanto ordenamos y mandamos que en la tal cuadra é cuadras que tubieren mas de los dichos 200 pies si buenamente, y sin dañarse otro solar se le pudiese cumplir á los 200 pies: ordenamos y mandamos que se le cumpla en largo lo que faltare en ancho en la misma cuadra si lo tubiere, é sino en otra, é en calles que se hubieren de deshacer sin daño, y perjuicio de otro solar, como dicho es, y donde se pu-

diere hacer que se le de è señale la tal cuadra ó corral por un solar entero, aunque tenga 30 ó 40 pies menos de los 200 è ancho y largo, lo cual remitimos è dejamos en los Regidores que midieren è estubieren à medir è ver medir los dichos solares que lo haran conforme al repartimiento en todos los capitulos aqui escritos, por que eso nos parece en Dios y en nuestras conciencias que conviene al servicio de S. M., y al bien y al pró. comun de la republica.—Otro si, y por quanto muchos de los solares están repartidos en los vecinos de esta Ciudad al presente viven y habitan indias mamaconas desde y de los señores antepasados que podria ser, que si luego las echasen de sus casas y moradas sucediese en daño y desasociago de los naturales, y se revelasen al servicio de S. M. contra los Españoles que en esta Ciudad estan: ordenamos y mandamos que ningun vecino ni otra persona alguna admueba ni edifique, haga ni deshaga bajio ni pared de las casas donde las dichas mamaconas estan è indios naturales que en un solar estobieren; y ansi mismo que cada uno se este en la posada que hasta aqui se ha estado y està, hasta que por el Sr. Gobernador sea mandado que cada uno se meta en un solar, todo lo cual lo hagan è cumplan, so pena de dós cientos pesos de Oro, la mitad para la camara de S. M., y la otra mitad para las obras publicas de esta Ciudad, salvo si para ello como dicho es no le fuere dada licencia para ello por el señor Gobernador, y por su Teniente, e por el cabildo de esta dicha Ciudad, caso que desde agora comienze à correr el tiempo de los dichos 5 años que S. M. manda que los sirvan para que pasados lo hayan por sus bienes propios.—Hernando de Soto.—Beltrán de Castro.—Pedro de Candía.—Gregorio Pizarro.—Pedro del Barco.—Juan de Valdivieso.—Gonzalo de los Nidos.—Francisco Megia.—Diego de Basan.—Diego de Narvaez.—Por ende yo Sancho Ortiz de Orue Escribano Real y publico, y del Cabildo fice sacar todo lo suso dicho del libro original donde parece que se asentò y otorgò, y se corrigió con el dicho libro, y va cierto y verdadero como existe por el dicho libro que està en este libro debido à que me refiero, è por ende fice aqui mi signo.,.,.,.,. En testimonio de verdad.—Sancho de

Orue, Escribano público y de Cabildo.

*D. José de Cáceres, Abogado de esta Real Audiencia,
y Secretario de la Presidencia, y Comandancia general &c.*

Certifico en cuanto puedo, y el derecho me permite: que la presente copia está conforme al original de la fundación del Cuzco, que se halla en un libro perteneciente al archivo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, titulado: "Ordenanzas del señor D. Francisco de Toledo, Virrey que fué de este Reyno" forrado en pergamino, mandada sacar dicha copia de orden del Sr. Presidente, Gobernador, Intendente interino y Comandante general de la provincia, Mariscal de campo D. Antonio Maria Alvarez; y para que conste lo firmé en el Cuzco á ocho de junio de mil ochocientos veinticuatro años.

José de Cáceres.

NOTA.

Al reverso de la piedra negra que está de batiente para entrar en el portal que sigue al de Panes, se halla la inscripción siguiente.— "Estas casas eran de Gonzalo Pizarro, mandaronse botar por real desagravio, por haber sido traidor á la Corona de España, y fué echo ajusticiar en el valle de Jaquiaguana en diez de abril de 1546 años."